



RESOLUCIÓN No. CSJBOR23-406

26 de abril de 2023

“Por medio de la cual se concede permiso especial de estudios”

EL SUSCRITO MAGISTRADO DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las consagradas en el Acuerdo No. 161 del 2 de julio de 1996, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 1° del artículo 152 de la Ley 270 de 1996, señala que los empleados de la Rama Judicial pueden participar en programas de capacitación, siempre que se no afecte la prestación del servicio público de administración de justicia.

Que por Acuerdo No. 161 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura reglamentó los permisos de capacitación que pueden ser autorizados a los empleados de la Rama Judicial y delegó en la autoridad nominadora la facultad de autorizarlos. El artículo 1° de esta norma señala:

“Los empleados al servicio de la Rama Judicial del Poder Público, podrán obtener, dentro de su jornada laboral, permisos parciales para participar en programas de capacitación y de actualización, siempre y cuando la buena marcha de los despachos judiciales no se vea afectada en manera alguna.

Para los efectos del presente Acuerdo, se entiende por tiempo parcial el constituido por un segmento del horario laboral, con una duración hasta de diez (10) horas semanales, sin que en ningún caso pueda extenderse a más de cuatro (4) horas en un mismo día”.

El artículo 4° del acuerdo antes mencionado, dispone los requisitos que deben observarse en la solicitud del permiso, así: *“1. El empleado presentará solicitud escrita que contenga todos los datos necesarios sobre el tipo de capacitación que pretende tomar y la afirmación expresa de que dicho permiso no lo exonera de la responsabilidad que como empleado público le incumbe, con no menos de quince (15) días de anticipación al programa de capacitación que desea iniciar”.*

Mediante escrito recibido el 25 de abril del año en curso, María Fernanda Lara Hernández, profesional universitaria grado 11 del Despacho 002 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, solicitó permiso especial para asistir a las clases de Especialización en Derecho Laboral y Seguridad Social en la Universidad San Buenaventura de Cartagena, el cual está cursando desde el año 2022.

La servidora aportó el cronograma de estudios remitido por la Universidad para las clases restantes del primer semestre del año 2023 y además precisó que el horario de clases asignado es durante los días viernes de 2:00 a 10:00 p.m. y los sábados de 7:00 a.m. a 5:00 p.m.

El cronograma de clases aportado es el siguiente:

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia

MES	FECHA	CLASE
Abril	28 y 29 de abril	Electiva III Técnicas de Casacion
Mayo	5, 6 y 12 y 13	Sistema de Seguridad Social en Pensiones

La servidora afirmó que el permiso de estudios no la exonera de la responsabilidad que le incumbe como empleada pública.

Así las cosas, al estar cumplidos los requisitos determinados en el Acuerdo No. 161 de 1996, se concederá el permiso de estudios pretendido por la empleada, en las jornadas de la tarde de los días viernes, para las fechas establecidas durante los meses de abril y mayo, sin perjuicio del cumplimiento de sus deberes en el despacho en el cual se encuentra vinculada.

Es importante resaltar que el permiso solo se referirá a los días hábiles laborables.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Conceder permiso especial de estudios a la empleada María Fernanda Lara Hernández, profesional universitaria grado 11 del Despacho 002 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, para asistir a las clases de Especialización en Derecho Laboral y Seguridad Social, que cursa en la Universidad San Buenaventura, en la ciudad de Cartagena, en la jornada de la tarde de las siguientes fechas:

MES	FECHA
Abril	28 de abril
Mayo	5 y 12

PARÁGRAFO 1º: La solicitante deberá comunicar cualquier variación que se produzca en el cronograma de clases.

PARÁGRAFO 2º: La solicitante podrá renunciar parcial o totalmente al permiso otorgado y se entenderá aceptado con la presentación oportuna de la novedad.

ARTÍCULO 2º: Recordar a la empleada que este permiso no la exonera de la responsabilidad que le incumbe como empleada pública en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 3º: Notificar personalmente de la presente resolución a la empleada, informándole que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los artículos 74 y siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Magistrado

MP.IELG/KCS